

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.
Número suelto 30 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones y anuncios en Palencia, en la redacción del BOLETÍN, imprenta de Hijos de Gutiérrez, calle Mayor nº 52 y 54, piso bajo interior.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada a los Editores con inclusión del importe de la suscripción en libranza del giro mismo.—No se insertan suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

SUSCRICION FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.
Número suelto 30 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Sección de Fomento.—Negociado.

2.º Minas.

Circular núm. 146.

Don Bernardo Rodríguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que por D. Floriano García de los Ríos y como Director Gerente de la Sociedad Minera Esperanza de Reinosa, se ha presentado a las once de la mañana del día de hoy solicitud de registro de diez y seis pertenencias para la Mina nombrada Castro de Marzo de mineral hulla en el término franco del lugar de Ullamayo y Ayuntamiento de Barro de Santullán paraje que llaman Ruboo lindante por el Norte con tierra y arroyo de la Encuadrada, por el Este con la cuarta pertenencia de la mina Malentina, propia de la misma Sociedad Esperanza, por el Sur con la carretera de la misma Sociedad, y por el Oeste con tierra y prados de particulares. Esta solicitud está fechada en Madrid a diez y nueve de Marzo corriente. Verifica la designación en la forma siguiente: Se divide por punto de partida un mojon de cal y canto colocado en la carretera a la distancia de quinientos cincuenta metros de la casa del encargado en la estación del Ferrocarril y desde él se medirán en dirección Oeste,

treinta y ocho grados y medio Norte, cincuenta metros clavándose la primera estaca, desde esta en dirección Norte, treinta y ocho grados y medio Este, mil seiscientos metros fijándose la segunda estaca. Desde esta dirección treinta y ocho grados y medio Sur, cinco metros clavándose la tercera estaca. Desde esta dirección Sur, treinta y ocho grados y medio Oeste, mil seiscientos metros fijándose la cuarta estaca, y desde esta al mojon punto de partida, quedarán cincuenta metros cerrándose de esta manera el perímetro de las diez y seis pertenencias solicitadas. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de noventa y una peseta hecha en la Caja de la Administración económica de esta provincia. Vista la expresada solicitud con la designación hecha, he acordado la admisión del registro salvo mejor derecho, y cumpliendo lo prevenido en el artículo veinte y tres de la ley de Minas vigente he dispuesto se anuncie al público esta resolución a fin de que las personas que se crean con derecho a la expresada Mina reclamen a mi autoridad en el término improrogable de sesenta días de conformidad a lo prescrito en el artículo veinte y cuatro de la expresada ley.

Palencia veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Bernardo Rodríguez.

DIPUTACION PROVINCIAL.

COE PALENCIA

Extracto de la Sesión celebrada por la Comisión provincial en 23 de Noviembre de 1878.

Bajo la presidencia del Señor Reyero y con asistencia de los Sres. Pérez Miguel, Escobar y Collantes se leyó y aprobó el acta de la anterior quedando enterada la Comisión de que por enfermedad escusaba su asistencia el Sr Manrique.

Seguidamente acordó unánimemente S. E.

Informar al Sr. Gobernador, que procede el reintegro de mil quinientas pesetas al tesoro municipal de Lantadilla por Don Lucas Esquero, Alcalde que fue en 1868 por no justificar su inversión en obras del municipio ni haberse atemperado en su ejecución a lo dispuesto en real orden de 13 de Setiembre de 1859 y demás disposiciones vigentes.

Informar al Sr. Gobernador que si bien se halla ajustado a las prescripciones establecidas el expediente promovido por D. Higinia Blanco Gutiérrez en solicitud de pensión por haber fallecido su esposa D. Braulio Guevara, Médico-cirujano en Villarraciño, a consecuencia de una fiebre tifoidea adquirida por contagio en la asistencia a los enfermos atacados por dicha enfermedad epidémica, debe sin embargo subsanarse el defecto de que adolece la certificación expedida por los tres facultativos expresando que el Sr. Guevara se

hallaba antes de declararse la epidemia libre de todo defecto físico que haya podido ocasionar su última enfermedad, según se previene en el caso 1.º del artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 22 de Enero de 1862.

Informar al Sr. Gobernador, que no es posible autorizar al Ayuntamiento de Castrillo de Villavega para la enagenación de edificios ruinosos y construcción de otros nuevos, mientras no llenen los requisitos establecidos para estos casos por la Ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Informar al Sr. Gobernador que es improcedente y debe desestimarse la reclamación de Gerónimo Bartolomé Santos, soldado por el cupo de Prádanos de Ojeda y reemplazo de 1875, en razón a que no espuso exención alguna en tiempo hábil.

Informar al Sr. Gobernador, que procede la aprobación sin perjuicio de las cuentas municipales de Payo correspondientes al ejercicio de 1863 a 64 rendidas por el Alcalde D. Angel Casas y el Depositario D. Julian Eraso, debiendo expedirse finiquito a los cuentadantes.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobación sin perjuicio de las cuentas municipales de Villoldo correspondientes al ejercicio de 1863 a 64 rendidas por el Alcalde D. Mateo Carrancio y el Depositario Don Julian Hervas, debiendo expedirse finiquito a los cuentadantes responsables.

Informar al Sr. Gobernador,

que precede la aprobacion sin perjuicio de las cuentas municipales de Herrerueta correspondientes al ejercicio de 1865 á 66 rendidas por el Alcalde D. Felipe Llorente y el Depositario D. Isidoro de Liébana, debiendo expedirse finiquito á los cuenta-dantes.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision Provincial asociada de los Sres. Diputados residentes en la Capital, en 23 de Noviembre de 1878.

Bajo la presidencia del Sr. Reryero y con asistencia de los Señores Escobar, Perez Miguel, Collantes, Martinez Merino, Monedero y Herrero (D. Pascual,) se leyó y aprobó el acta de la anterior, acordando S. E.

Conceder ingreso en el Manicomio de Valladolid á Clemente Gatón, vecino de esta Capital demente y pobre.

Declarar cesante por no haberse presentado á tomar posesion á Ignacio Alvarez, nombrado peon caminero con destino á la vigilancia y conservacion del trozo de carretera de Cisneros á la estación del ferrocarril, nombrando en su reemplazo á Segundo Martinez, vecino de Villarramiel y Licenciado del Ejército con el haber consignado en el Presupuesto.

Aplazar el nombramiento de peon caminero, la carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos vacante por defuncion de Leandro Gonzalez, hasta que recarga resolucion en el expediente sobre reversion al Estado de dicha carretera, debiendo suplirse el servicio por medio de un peon auxiliar temporero.

Mandar satisfacer los gastos que origine la trasfacion al Manicomio de Valladolid de Gregorio Garcia, vecino de Lavid de Ojeda, demente pobre, detenido en el Hospital de San Rafael de Santander por disposicion del Sr. Gobernador de aquella provincia, participando al de esta que igualmente se satisfarán los gastos que se originen á cualquier individuo de su familia que le acompañe ó á un Agente de orden público encargado de este servicio.

En este estado manifestó el Sr. Monedero que habia llegado á su conocimiento que al pueblo de Becerril de Campos y á consecuencia de una reclamacion pro-

ducida á la Direccion de Contribuciones solo se le exigía la parte de premio de cobranza correspondiente á la cantidad que satisfacía por la parte de contribucion no condonada correspondiente al año de 1868 á 69 por lo que creia que se debía escitar á los pueblos á que solicitaran igual gracia, dirigiéndoles al efecto una carta circular.

El Sr. Presidente aseguró ser cierto lo espuesto y manifestó su conformidad, creyendo mejor y más breve que la Comision Provincial y Sres. Diputados residentes se dirigieran á la Direccion citada, solicitando, igual gracia para los demas pueblos, puesto que están en iguales condiciones y por consiguiente la medida debia ser general y favorable á los intereses de todos acordándose así por unanimidad y encargando la redaccion de la exposicion al Secretario de la Corporacion.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Por Circular de la Direccion general de Rentas Estancadas se anuncia que debian terminarse en 30 de Abril próximo el contrato que la Hacienda tiene celebrado con la Sociedad arrendataria del Timbre, los Representantes de ésta, considerando que el período electoral durante el que ha de permanecer en suspenso el servicio de inspeccion, excede del que falta hasta la espresada fecha han resuelto declarar cesante al Visitador delegado de la misma Sociedad D. Felipe Camino, cuyo cometido termina en 31 del actual.

Lo que se manifiesta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 27 de Marzo de 1879.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á la Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 10 de Febrero último, la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Gobernacion, lo siguiente: Excelentísimo Sr. He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en la Direccion general de Rentas

Estancadas, con motivo de la instancia promovida por el Ayuntamiento de Alhaurin el Grande, provincia de Málaga, en solicitud de que se le declare exento de responsabilidad por las supuestas faltas en el uso del papel sellado en los libros de contabilidad de los Pósitos, denunciadas por el Visitador de la Sociedad del Timbre. En su vista, y resultando que por Real orden de 2 de Febrero de 1878, se mandó dejar en suspenso la cuestion que por aquella Corporacion se ventilaba, sin acrecer ni decrecer derecho alguno hasta que por el Ministerio se resolviera el expediente por aquella incoado, el cual se contraía á depurar si las obligaciones de los Pósitos debian estenderse una en cada pliego, ó todas ellas una á continuacion de otras formando un libro necesario para la contabilidad de los mismos; Resultando que por Real orden fecha 30 de Marzo último, comunicada á este Ministerio por el del digno cargo de V. E. se reconoce que al declararse en la regla 14 de la Instruccion de 28 de Enero de 1862, que los libros de obligaciones se lleven en el papel hoy del sello undécimo, no se modificó el art. 17 de la Real Cédula de 2 de Julio de 1792, en que se dispone que las mencionadas obligaciones se sienten en su libro, escusando por este medio el otorgamiento de escrituras separadas; y Considerando que de hacerse, como el Visitador de la Sociedad del Timbre pretendía, á más de originarse á los labradores los gastos que sin género alguno de duda trató de evitar la mencionada disposicion, se faltaria al espíritu y letra de la Real orden de 28 de Enero de 1862, de la Instruccion de 31 de Mayo y Real orden de 24 de Junio de 1864 y de la ley de 26 de Junio de 1877, S. M. en vista de lo manifestado por ese Ministerio, y de conformidad con el parecer emitido por la Direccion general de Rentas Estancadas, se ha servido declarar irresponsable al Ayuntamiento de Alhaurin el Grande por las supuestas omisiones de papel sellado en los libros de obligaciones de Pósitos, denunciadas por el referido Visitador.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Palencia 25 de Marzo de 1879.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

El estanco de Casavegas del distrito municipal de Redondo en esta provincia, en la actualidad servido interinamente, debe proveerse en propiedad.

Las personas á quienes convenga obtenerle que reúnan las condiciones que determinan el decreto de la Regencia de 24 de Setiembre de 1874 y el Real decreto de 3 de Julio de 1876, podrán presentar sus instancias debidamente documentadas á esta Administracion económica en el término de 15 dias, á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Palencia 27 de Marzo de 1879.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Ayuntamiento constitucional de San Martín y Perapertú.

Ignorándose el paradero del mozo, José Romero Camino, natural de este pueblo, hijo de Fidel y Rita, estos ya difuntos comprendido en el reemplazo del año de 1877, con el número cuatro el que fue exceptuado del servicio en reserva por ser nieto único de viuda pobre que justificó mantenerla, y en el año de 1878 alegó la misma escacion que probó evidentemente y como quiera que no haya comparecido al acto de la declaración de soldados verificado el día 9 del mes de Febrero próximo pasado apesar de ser citado se cita llama y emplaza por el presente que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y comparezca ante mi autoridad ó de la Excm. Diputacion provincial para ser finado de no tener ese efecto ó que si lo exima de su responsabilidad en el día designado al efecto, y de lo contrario le parará el perjuicio á que dá lugar.

San Martín y Perapertú á 10 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Pedro Dorides.

Señas personales de José Romero Camino

Por nacer el pollo, edad 23 años, estatura 1 metro 600 milímetros, pelo negro, ojos rojos, su vista un poco violada, nariz regular, color bueno un poco moreno, barba poco poblada, viste pantalón de corte y chaquetón de chinchula, chaleco de corte rayado y boina, calzado botas de caña alta ó zapato borceguies, negros, trabajado rminero, no sabe otro oficio, se halla indocumentado; para hablar se le traba la lengua al pronunciar, al principio de cada palabra.

AÑO DE 1878.

La Venerable Hermandad de la limpieza de Enfermos del Santo Hospital, socorro y alivio de Encarcelados, llena de gratitud á los bienhechores que la han suministrado limosnas con que soportar los gastos ocasionados por los presos pobres de la Cárcel de esta Ciudad, presenta el siguiente ESTADO, correspondiente al año próximo pasado, para que las almas piadosas se enteren de la justa y buena inversion que ha hecho de aquellas.

Cargo.	Rs. vn. Cs.
Alcance que resultó contra el Tesorero en la cuenta del año 1877.	2950 66
En 5 de Enero.	228
En 2 de Febrero.	173 26
En 21 de Abril.	800
En 8 de Junio.	271
En 29 de Junio.	259 50
En 25 de Julio.	247
En 15 de Agosto.	261 62
En 1.º de Setiembre.	275 50
En 30 de Octubre.	286
En 8 de Diciembre.	364 47
En 24 del mismo.	305 30
De la Feat. de Teodom. Baipores	30
TOTAL CARGO.	5952 34

Data.	Rs. vn. Cs.
Por once comidas, una colacion y un desayuno en los dias que expresa la nota núm. 1.º	4080 69
Por 34 cargas de heno y 3 haces de paja para los gergones de los presos.	279 50
Por medicinas para los mismos en el presente año.	134 50
Por salario al barbero sangrador por su asistencia en dicho año.	300
Por id. al criado destinado a los trabajos de este ramo.	300
Por la renta del local donde se custodia el heno, de los años 1877 y 1878.	120
Por el labado y cosido de las ropas del servicio de los presos.	55 84
Por gastos menores, segun la nota núm. 2.	50 50
TOTAL DATA.	5952 34

EPILOGO.

Cargo.	Data.
Alcance contra el Tesorero.	

Cargo.	Data.
Alcance contra el Tesorero.	

NOTA NÚM. 1.º

Dias en que se ha servido comida á los presos pobres.

Adoracion de los Santos Reyes.
Arificacion de Nuestra Señora.
Pascua de Resurreccion.
Pascua de Pentecostes.
Santos Apóstoles S. Pedro y S. Pablo.
Santiago Apóstol.
Asuncion de Nuestra Señora.
San Antolin.
Fiesta de todos los Santos.
La Purisima Concepcion de Nuestra Señora.
Pascua del Natividad.
Colacion la vigilia de este dia.
Desayuno el dia del cumplimiento Pascual.

NOTA NÚM. 3.º

Presos que recibieron comida.

Raperto Roman.
José Brizuela.
Manuela de la Fuente.

NOTA NÚM. 2.º

Gastos menores.

Una camisa.	4
Componer una artesilla.	3
Una libra de velas.	10 50
Seis cacharas y dos alpargatas.	12
Llenar y conducir gergones.	8
Componer dos bancos.	6
Total.	50 50

NOTA NÚM. 5.º

Presos que han recibido alpargatas.

Jaime Vedan Franco.
Hilario Muñoz.
Vicente Gonzalez.
Ruperto Roman.
José Brizuela.
Luis Vica.
Ruperto Roman.
Felipe Calatraveño.
Saturnino Perez.

Si alguna Autoridad de esta ciudad, sea eclesiástica ó civil, tuviese á bien ver los antecedentes en que se funda este Estado, la Hermandad tendrá mucho honor en manifestarla sus cuentas.

Palencia 15 de Febrero de 1879.—El Hermano Presidente, Julian Casado Tejido.—El Hermano Director de la Cárcel, Baltasar Gomez.—El Hermano Tesorero, José del Muro Pastor.—El Hermano Contador, Pedro Palacios.—El Hermano Secretario, Manuel Ascona.

Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

Licdo. Isaac Vazquez Casado, Escribano de actuaciones de este Juzgado.

Certifico: Que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido incidente de pobreza á instancia de Cipriana Llorente Acero, vecina de Calzadilla de la Cuezza, en el cual se ha dictado la sentencia que dice así:

SENTENCIA.—En la villa de Carrion de los Condes á ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve, el Licenciado Don Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de esta villa de Carrion de los Condes y su partido estando en audiencia pública en ella á ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve de que certifico.—Ante mí, Licenciado Isaac Vazquez Casado.

Lo relacionado mas por menor aparece del expediente de que queda hecho mérito, y la sentencia inserta concuerda á la letra con la obrante en dicho expediente. Para que conste y cumpliendo con lo mandado produzco el presente que firmo en Carrion de los Condes á ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Licenciado Isaac Vazquez Casado.

Resultando: Que por el Procurador Don Anselmo Alvarez de Bovadilla en nombre y con poder bastante de Cipriana Llorente Acero, vecina de Calzadilla de la Cuezza, se ha presentado incidente de pobreza pretendiendo se la declare tal, por la completa carencia de bienes á fin de litigar contra su marido Cipriano Miguel, en la demanda de divorcio que intenta promover.

Resultando: Que comunicado traslado de la pretension al Cipriano Miguel y Promotor Fiscal, aquel no ha comparecido, siendo declarado rebelde y éste tampoco formuló oposicion.

Resultando: Que recibido la informacion de testigos manifiesta que la Cipriana Llorente, no posee bienes algunos, lo que se comprueba por la certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento, visada por su Alcalde.

Considerando: Que segun el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil, los Tribunales deben de declarar pobres á los que solo vivan de un jornal eventual y á los dedicados al cultivo de fincas, cuyos productos esten graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en la cabeza del Partido judicial.

Considerando: Que con arreglo á lo alegado y probado por el Procurador Bovadilla, en nombre de Cipriana Llorente, se encuentra comprendida en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley antes citada.

Considerando por último que los declarados pobres deben de disfrutar de los beneficios que espresa el artículo ciento ochenta y uno de espresada Ley de conformidad con el Ministerio publico.

FALLO.—Que debo declarar y declarar pobre para litigar á Cipriana Llorente Acero, á quien se la defiende y ayude como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de la referida Ley de Enjuiciamiento civil, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos. Así por esta m-

sentencia de la que se pondrá testimonio y se inserte en el Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Tejerina Zubillaga.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia definitiva por el Licenciado Don Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de esta villa de Carrion de los Condes y su partido estando en audiencia pública en ella á ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve de que certifico.—Ante mí, Licenciado Isaac Vazquez Casado.

Lo relacionado mas por menor aparece del expediente de que queda hecho mérito, y la sentencia inserta concuerda á la letra con la obrante en dicho expediente. Para que conste y cumpliendo con lo mandado produzco el presente que firmo en Carrion de los Condes á ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Licenciado Isaac Vazquez Casado.

APÉNDICES á los amillaramientos.

Con el fin de que las Juntas municipales de amillaramientos de los distritos que á continuacion se expresan puedan cumplir con lo prevenido en el art. 60 del Reglamento vigente, es de urgente necesidad, que todos los contribuyentes que lo sean en los referidos distritos por fincas que en los mismos radiquen, presenten sus declaraciones á las Juntas de sus respectivos distritos para que dichas Juntas en conformidad con lo prevenido en el artículo 56 de dicho Reglamento, las remitan por conducto de sus Presidentes, dentro del término de treinta dias despues de haberse anunciado este en el Boletín oficial de esta provincia, advirtiendo que los que no cumplan con tan importante servicio dentro del término prevenido en este anuncio, las Juntas procederán á estender la oportuna certificación á que se referiré el art. 59, á fin de exigir á los morosos la responsabilidad que preceda entendiéndose que se niegan á prestar su declaracion.

Los que se hace saber para su debida publicidad, y que ninguno de los que se hallen interesados pueda alegar ignorancia.

Carrion de los Condes. Bahillo. Perales. Itero de la Vega. Remoso. Valdeolmillos.

Los que se hace saber para su debida publicidad, y que ninguno de los que se hallen interesados pueda alegar ignorancia.

Carrion de los Condes. Bahillo. Perales. Itero de la Vega. Remoso. Valdeolmillos.

Juzgado municipal de Las Cabañas.

Se halla vacante la Secretaria del Juzgado municipal de Las Cabañas, por renuncia del que interinamente la desempeñaba, con la dotacion de los derechos de Arancel; los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado, en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Las Cabañas 26 de Marzo de 1879.—El Juez municipal, Mariano Polo.

DIRECCION de los Establecimientos Provinciales de BENEFIENCIA.

Las Cabañas que tienen á su cuidado niños ópositos procedentes de la casa de la Capital, se presentarán en la oficina de la Maternidad en los dias 20, 27, 28 y 29 del actual de diez de su mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacer las necesidades de Enero y Febrero últimos; así mismo los dias citados se abonarán tambien socorros á domicilio y pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares; por tanto ruego á los Sres. Alcaldes tengan á bien ponerlo en conocimiento de las personas que tienen interés en todo lo que se relaciona en el presente anuncio.

Palencia 13 de Marzo de 1879.—Luis de la Guerra.

REGIMIENTO LANCEROS de FARNESIO, 5.º DE CABALLERIA.

Debiendo celebrarse en pública licitacion la contrata del fiemo que produzcan los caballos del espresado cuerpo; se hace saber á los que quierán interesarse en la misma, que tendrá efecto el dia 29 del actual á la una de la tarde en el Cuartel de Alfonso XII.

Palencia 23 de Marzo de 1879.—El Gefe del Detall, Francisco Través.

ANUNCIOS PARTICULARES. OIEL FENIX ESPAÑOL.

Compañia de seguros contra incendios á primera fija. Para pormenores, dirijirse á Don Manuel Valdés agente de la misma; en Palencia, Plaza Mayor, 14, 2.º derecha.

podrán presentarse á D. Bonifacio Olmedo Alvarez, que vive en Palencia calle Mayor núm. 107.

AGUAS Y BAÑOS MINERALES DE GAVIRIA

Curacion de las enfermedades sostenidas por la diatesis herpética, y por tanto, el herpetismo en todas sus manifestaciones y formas internas y externas y en todas las afecciones de la piel.

Curacion de los catarros y afecciones crónicas de las mucosas con origen herpético, como oftalmias, coriza, anginas granulosas, bronquitis, cistitis ó catarro de la vejiga, leucorrea ó flujos de las señoras y blenorreas.

Curacion de las afecciones viscerales consecuencia de metástasis bruscas ó retrógradaciones del herpetismo, de la piel, como gastralgias, neuralgias de otros organos, infarto del hígado, del bazo, metritis, etc; erisipelas crónicas, disposicion á padecer forúnculos ó diviesos, y afecciones de la piel dependientes del virus sífilítico.

Curacion de los reumatismos en todas sus manifestaciones.

Curacion de las escrófulas y escrofulismo en todas sus formas.

Usadas en el catarro pulmonar, asma, tisis tuberculosa asténica y sin fiebre, relacionado con el herpetismo ó el escrofulismo.

Curaciones en la hipocondria, mal de nervios, vahidos, convulsiones, susceptibilidad nerviosa, empobrecimiento de la sangre, debilidad esencial ó por convalecencia ó enfermedad, alteracion de las reglas, y sus fallos, dificultad de concepcion, flujo de sangre pasivo, flujos de todas clases, clorosis, etc.

Curacion en fin de las enfermedades sostenidas por las diatesis escrofulosa, herpética sífilítica y reumática.

Medio siglo hace que se usan en debida y baa con éxito admirable por los habitantes de las provincias vasco-navarras, calificándolas de las mejores en el mundo.

Su nuevo propietario ha renovado todo el material balneoterápico, procurando aparatos modernos para aplicar estas milagrosas aguas por todos los medios que la ciencia preceptúa.

Nuevo todo el mueblaje y servicios, comodidad, recreo, economia, alimentacion apropiada, clima benigno, paisaje pintoresco, la vida del campo con todas sus ventajas y atractivos, y ninguno de los inconvenientes. Paseos, bibliotecas, periódicos, correo diario, bolichu, etcetera, el balista nada echa de menos.

Temporada oficial desde 1.º de Junio á fin de Septiembre. Los baños de Gavia están en la provincia de Guipúzcoa, á tres horas de la estacion ferrea de Beasain, linea de Madrid á San Sebastian. En Beasain se encuentra el coche de los Baños de Gavia. A la llegada de los trases-corros, se presta en los hoteles económicos con facilidad de detenerse en Beasain. El hospedaje en los hoteles de Beasain es muy barato, y además servicios extraordinarios de más ó de menos de las tipos ordinarios al alcance de todos los bolsillos y gustos. El coche de Beasain á los baños de Gavia, cuesta 12 rs. Pidanse memoria explicativa que se remiten gratis.